



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 086 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 29 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria Ancash es un órgano de línea de pendiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y tiene como principal objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población;

Que, con fecha 29 de abril del 2025 se realizó la admisión, evaluación y calificación y se registró el día 07 de mayo del 2025 el otorgamiento de la buena pro en la plataforma del SEACE al postor CONSORCIO JB con su oferta económica de S/ 76,400.28 (setenta y seis mil cuatrocientos con 28/100 soles) que equivale al 90% del valor referencial en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2025-DRAA/CS -1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVOIRIO DE LA TOMA BAJA – URASEQUIA – DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2631860;

Que, con fecha 14 de mayo del 2025, el postor TARAZONA CORZO DANTE WILFREDO presentó su recurso de apelación ante mesa de partes de la entidad, se admite a trámite y se suspende el procedimiento de selección impugnado, corriéndose traslado al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad a fin que emita su informe técnico y mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRA-GRDE-DRA/CS, la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra denominada





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 086 2025-GRA-GRDE-DRA/D

"Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio de la Toma Baja - Urusequia - distrito de Coris de la provincia de Aija del Departamento de Ancash", tales como: "(...) que en otro procedimiento de selección se observó que no se había identificado los riesgos de la supervisión durante la ejecución de la obra, de igual manera en el presente procedimiento de selección se debió también haber observado la identificación de los riesgos de la supervisión durante la ejecución de la obra al consorcio adjudicado con la Buena Pro", por lo cual recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección;



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante y conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 086 2025-GRA-GRDE-DRAVD

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "transparencia, eficiencia e integridad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el procedimiento de selección contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2025-DRAAVCS -1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVOIRIO DE LA TOMA BAJA – URASEQUIA – DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2631860,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 086 2025-GRA-GRDE-DRA/D

por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación del procedimiento de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)